



PROYECTO DE LEY
DE CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA
DEL SERVIDOR PÚBLICO

Ministerio de Justicia
Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

La Paz, mayo de 2007.

EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY
CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO

La Administración Pública es el escenario institucional donde el Estado mediante sus funcionarios y representantes despliega y desarrolla un sinnúmero de acciones, actividades, responsabilidades y funciones, con el objetivo último de otorgar y proveer el bienestar y progreso colectivo a los ciudadanos y la población en general.

En el cumplimiento de estos objetivos el Estado actúa mediante toda una estructura institucional y de empleados o servidores que actúan a su nombre, gestionando o realizando acciones de diversa índole, cumpliendo funciones y responsabilidades y asumiendo decisiones que implican en su mayoría la prestación o provisión de servicios públicos básicos, así como la ejecución de obras y infraestructura de carácter social y económica.

En este contexto, los funcionarios, servidores o agentes públicos del Estado además de actuar dentro de los límites y reglas que señalan la normativa que regula las funciones, organización y estructura del Estado, también se desenvuelven en un determinado marco legal que define sus deberes, derechos y responsabilidades. La Ley No. 2027, Ley del Estatuto del Funcionario Público, Ley No. 2104, Ley No. 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, los D.S. No. 23318-A, D.S. No. 26319, D.S. No. 25749, entre otros, conforman el marco normativo que regula las responsabilidades y consecuencias legales que dan a lugar el ejercicio de los cargos públicos.

No obstante de la normativa específica señalada y la conexas existente y vigente, el ejercicio o desempeño de los cargos públicos en Bolivia carece de otra normativa jurídica o de otra índole que permitan consolidar el hecho o principio de que el acceso a un cargo o función pública es un servicio a la colectividad, a los ciudadanos y al país.

La rectitud, servicio a los intereses de la sociedad y la probidad en el ejercicio de la función pública son los principios y valores que el Estado y la sociedad deben imponer a todo aquel que accede a un cargo público. Un estado social democrático requiere para su consolidación y desarrollo, de la preservación de estos valores, el cual sólo será posible - al menos en los inicios de la construcción y desarrollo de nuevos valores éticos en la gestión pública - mediante el establecimiento de impedimentos y prohibiciones sobre el ejercicio de cargos públicos.

Los mandatos imperativos son a este efecto instrumentos necesarios que permitirán construir y consolidar un marco y escenario de valores éticos que a fin y al cabo sostendrán y servirán para exigir a los servidores públicos un pleno y voluntario

cumplimiento y acatamiento de las reglas y normas que uniforman su conducta funcionaria en el desempeño de cargos públicos.

El principio de probidad administrativa que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, exige además de las sanciones legales o jurídicas, sanciones de otro tipo que hagan frente a aquellas conductas que son contrarias a la probidad pública, como el uso indebido de información reservada o privilegiada, tráfico de influencias, el empleo de bienes de la institución en provecho propio o de terceros, ocupar tiempo de la jornada o utilizar personal en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, solicitar o aceptar donativos, ventajas o privilegios, intervenir en asuntos en que se tenga interés personal, omitir o eludir la licitación pública, contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad, con grave entorpecimiento del servicios o del ejercicio de los derechos ciudadanos, etc.

En esta visión, el Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, propone la emisión y aprobación de un nuevo instrumento - complementario a la existente - que concrete y desarrolle más allá de lo jurídico, los valores y principios que rigen el desempeño y ejercicio de los cargos públicos, mediante el estableciendo de ciertas reglas y criterios que acompañarán obligatoriamente al desempeño de la función pública.

Debemos, a la par que luchamos contra la corrupción y la promoción de la modernización de la gestión pública mediante instrumentos como el control social, la transparencia y rendición de cuentas, recuperar la confianza del ciudadano y el pueblo en el Estado, revalorizando para ello los principios éticos y valores vigentes en la sociedad para el ejercicio de la propia gestión pública.

En este sentido, se propone el Proyecto de Ley de Código de Ética, el cual contempla una serie de normas que regularán y regirán de más manera concreta y específica el desempeño de los cargos públicos, desde una perspectiva más ética que jurídica.

El Proyecto de Ley tiene como espíritu y propósito final el recuperar y reinsertar en la gestión pública ciertos y determinados valores – correctos y sanos - que hacen a los bolivianos en general, así como revalorizar aquellos vigentes – p.e. desempeño eficiente y eficaz de la función pública – mediante la represión y sanción de aquellas conductas atentatorias.

El Proyecto de Ley se divide en ocho capítulos, que se refieren a disposiciones generales, normas de conducta, ejercicio de autoridad, conflicto de intereses, incompatibilidades, derechos y garantías, sanciones y participación ciudadana.

El Proyecto de Ley dispone, entre otras cosas, su vigencia y aplicación en todo el Estado, incluyendo a las entidades o personas de carácter privada que prestan servicios públicos; los derechos y deberes de todos los servidores, las incompatibilidades y situaciones que generan conflicto de intereses (interés público versus interés privado), las sanciones aplicables a las conductas que el Código de Ética señala como contrarias al espíritu que anima el ejercicio de un cargo de servicio público y el papel que debe cumplir la sociedad civil en el desarrollo y cumplimiento de las normas éticas que los funcionarios deben cumplir.

La Paz, junio de 2007.

ANTEPROYECTO DE LEY DE CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Objeto): La presente Ley a través del Código de Ética que establece tiene por objeto establecer los valores y normas de conducta que deben regir y orientar la conducta de todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, para generar la confianza del ciudadano en la administración pública.

Artículo 2° (Finalidad): El Estado Boliviano tiene a la administración pública y a los servidores públicos como los agentes ejecutores que buscan el bien común de la sociedad, a través de una gestión transparente, eficiente y eficaz y el desarrollo de un ambiente ético entre todas las personas que prestan servicios públicos.

Artículo 3° (Marco Legal): La presente Ley tiene su sustento en la Constitución Política del Estado; el Estatuto del Funcionario Público, Ley 2027; la Ley de Administración y Control Gubernamentales 1178; el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, D.S. No. 23318-A y otras leyes y normas conexas.

Artículo 4° (Servidor Público): A fines de la presente Ley se considera como servidor público a aquella persona natural que desempeña funciones en cualquier institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral. El servidor público responde exclusivamente a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno.

Artículo 5° (Ámbito de Aplicación): La aplicación del presente Código de Ética abarca a todos los servidores públicos (electos, designados, de libre nombramiento, funcionarios de carrera, interinos, temporales, consultores) y toda otra persona que preste servicios en entidades públicas del Estado (Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo), cualquiera sea su fuente de remuneración laboral.

Asimismo, abarca a todas aquellas personas que desempeñan sus funciones en entidades privadas que prestan un servicio a cualquier institución pública.

Artículo 6° (Obligación): Todo servidor público, antes de tomar posesión del cargo, en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades o ante la sociedad tiene la obligación de leer, conocer, adoptar y cumplir el presente Código.

Artículo 7° (Deber de Suscripción): Todo servidor público, al momento de tomar posesión del cargo deberá suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente código, siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada institución dar cumplimiento estricto a esta obligación.

Artículo 8° (Fomento de la cultura ética): Todo servidor público en conocimiento de la presente norma debe fomentar una cultura ética, basada en el respeto, el cumplimiento y en el control de la presente norma.

Artículo 9° (Licitud): En todas las actividades que desarrolle el servidor público, se consagra como imperativo el principio de licitud del cual gozaran todos los servidores públicos hasta que no se demuestre lo contrario.

Artículo 10° (Principios Éticos): Por principios éticos se entenderá aquellos, imperativos morales o pautas de conducta universales que rigen los actos de las personas.

Los principios éticos que deben ser considerados por todo servidor público son aquellos declarados en normas jurídicas expresas como la Declaración de los Derechos Humanos, Constitución Política del Estado, Estatuto del Funcionario Público, Ley de Municipalidades y otras disposiciones jurídicas vigentes, nacionales o internacionales.

Artículo 11° (Valores Éticos): Los valores éticos son aquellos principios éticos que son apreciados, se repiten y comparten entre todos los servidores públicos, los cuales orientan el juicio sobre lo que está bien y lo que es correcto para el Estado y la sociedad.

El Estado Boliviano en representación de sus servidores públicos de manera integral adopta los siguientes Valores Éticos que regirán para el desempeño de las funciones en orden alfabético, de forma enunciativa y no limitativa):

- a) **Eficiencia**, comprende alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad con el uso óptimo de recursos.
- b) **Facilitación**, comprende la cooperación y contribución a un fin o interés colectivo, la simplificación de normas y procedimientos para la agilización de los asuntos públicos evitando la influencia excesiva de los servidores públicos.
- c) **Idoneidad**, comprende la aptitud técnica, legal y moral en el ejercicio de la función pública y los actos del servidor público.

- d) **Integridad**, comprende la buena fe, presunción de certeza y de verdad, el obrar conforme a la ética y a la moral.
- e) **Imparcialidad**, comprende la aplicación de la norma, ejecución de los actos y/o funciones de manera regular y uniforme, sin importar su destinatario o beneficiario.
- f) **Justicia**, comprende la voluntad de brindar a cada persona lo que es debido.
- g) **Legalidad**, comprende el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, normativo vigente.
- h) **Probidad**, comprende el desempeño de sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, ecuanimidad y rectitud. Entendida como la actuación imparcial en la resolución de todos los recursos, conflictos, trámites y asuntos que sean tratados.
- i) **Rendición de Cuentas**, comprende la responsabilidad de informar y presentar cuentas claras del trabajo reconociendo el derecho ciudadano de conocer el resultado de las acciones de todo servidor público.
- j) **Responsabilidad**, comprende el respeto al mandato de la ley; la observancia y cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al cargo, asumiendo la responsabilidad por los resultados y efectos por acción u omisión; así como las obligación de rendir cuenta.
- k) **Transparencia**, comprende los actos y medidas necesarias que los servidores públicos deben adoptar para el cumplimiento de sus actos y decisiones.
- l) **Tolerancia**, comprende el respeto al pluralismo y la diversidad en el que se maneja el Estado.

Artículo 12º (Incentivos): El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código genera incentivos en concordancia a las Normas Básicas de Administración de Personal, Estatuto del Funcionario Público y Reglamento Internos.

Corresponde a cada entidad pública delimitar, diseñar, aplicar, difundir los incentivos, de acuerdo a los criterios establecidos anteriormente, asimismo, se diseñará y propondrá mecanismos de protección a funcionarios que denuncien las inconductas éticas.

La conducta de los servidores públicos ajustada a los valores y las normas de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación para su promoción.

En cada institución de la administración pública se publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según aquellas prioridades y valores que sean importantes y característicos del tipo de actividades que realiza cada institución.

A los efectos de este Código los servidores públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el Día del Trabajo y en otras ocasiones significativas.

CAPITULO II NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 13° (Definición): Las normas de conducta son reglas inspiradas en los principios y valores éticos, estas rigen la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, son la base de su comportamiento y se manifiestan en todos sus actos por lo que éstas deben ser observadas y cumplidas.

Artículo 14° (Eficiencia): El Servidor público deberá normar y conducir sus actos:

- a) Utilizando el tiempo laboral productivamente en asuntos inherentes a sus funciones.
- b) Aportando la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más económicas de realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados.
- c) Haciendo uso eficiente de los materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus funciones en beneficio del interés colectivo.
- d) Cumpliendo las metas en los plazos establecidos, a falta de éstos en períodos razonables.
- e) Tomando las medidas oportunas ante contingencias previsibles.
- f) Respondiendo ante situaciones imprevisibles con capacidad, transparencia y eficacia.
- g) Manteniendo los estándares y niveles de calidad.
- h) Comprometiendo la aplicación de sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

Artículo 15° (Facilitación): El Servidor público deberá normar y conducir sus actos:

- a) Simplificando normas, procedimientos y otros procesos administrativos que retrasen o entorpezcan el trabajo.

- b) Adoptando medidas y decisiones oportunas para la prosecución y conclusión de los trámites o despachos.
- c) Evitando la interferencia en las atribuciones o funciones de otro servidor público.
- d) Facilitando la investigación de los entes competentes.
- e) Presumiendo y respetando la buena fe del ciudadano.

Artículo 17º (Idoneidad): El Servidor público deberá normar y conducir sus actos:

- a) Con competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios inherentes al ejercicio al desarrollo de sus funciones.
- b) Con conocimiento de las leyes y normativas vigentes.
- c) Aplicando las leyes y normativas vigentes.
- d) Aplicando la aptitud moral en todas las relaciones en las cuales interactúe.
- e) Cumpliendo y dictando órdenes con competencia, en la medida que reúna las formalidades correspondientes.
- f) Asumiendo una actitud pedagógica hacia el ciudadano, en lo que respecta a los derechos y deberes de éste frente a la sociedad, al Estado y al servicio público.
- g) Evitando participar a sabiendas de una actividad ilegal ó de actos que vayan en detrimento de la función pública.
- h) Respetando y contribuyendo a los objetivos legítimos y éticos del Estado Boliviano.

Artículo 18º (Imparcialidad): El Servidor público, deberá normar y conducir sus actos:

- a) Aplicando uniformemente las leyes, normas y los procedimientos
- b) Desarrollando sus funciones bajo los mismos estándares de calidad para todos
- c) Otorgando trato igualitario y sin discriminación a cualquier otro servidor público y público en general.
- d) Otorgando preferencia a personas con discapacidad visible, mayores de 60 años, mujeres embarazadas o acompañadas de niños menores.

Artículo 19 (Integridad): El Servidor público, deberá normar y conducir sus actos:

- a) Aplicando las normas y procedimiento con buena fe y legitimidad moral.
- b) Obrando sin prejuicios ni premeditaciones.
- c) Respetando las buenas costumbres de convivencia e higiene en su actuar y vestir.
- d) Evitando la arbitrariedad.
- e) Absteniéndose de ejercer intimidación, hostigamiento, amenaza, represalia, revancha, acoso, persecución, agresión física o moral, insinuaciones ofensivas de manera expresa, verbal, directa o indirecta y de utilizar lenguaje inapropiado.
- f) Ejerciendo las funciones con el único fin de promover el bien colectivo y el desarrollo y crecimiento del estado Boliviano.
- g) Defendiendo el interés colectivo frente a los intereses de parcialidades o de partido político alguno.
- h) Evitando participar y/o colocarse en situaciones que generen conflictos de intereses.

- e) Respetando y observando los derechos y garantías de otro servidor público o público en general.

Artículo 20° (Justicia): El Servidor público deberá normar y conducir sus actos:

- a) Dándole justo valor a todas las acciones que realiza.
- b) Evitando poner por delante las circunstancias y el apasionamiento personal.
- c) Escuchando y respetando la opinión de otras personas, evitando la precipitación virtiendo juicios de valor a priori.
- d) Otorgando a cada quien lo que es debido en sus relaciones con el Estado, otros servidores públicos o público en general.
- e) Garantizando la libertad de otras personas en el ejercicio de sus funciones.
- f) Solucionando los conflictos buscando un resultado justo, nunca en contra de las leyes y de los valores del presente Código.

Artículo 21° (Legalidad): El Servidor público deberá normar y conducir sus actos:

- a) Conociendo y cumpliendo las Leyes, Decretos, normas o procedimientos inherentes al cargo desempeñado.
- b) En estricta observancia de las leyes y al estado de derecho.
- c) Evitando aceptar nada que pueda perjudicar su juicio profesional.

Artículo 22° (Probidad): El Servidor público deberá normar y conducir sus actos:

- a) Con prudencia, decencia, seriedad y ecuanimidad.
- b) Utilizando los recursos institucionales en el marco de la legalidad y la honradez durante el ejercicio público.
- c) Combatiendo y denunciando toda forma de corrupción.

Artículo 23° (Rendición de Cuentas): El Servidor público deberá normar y conducir sus actos:

- a) Proporcionando información veraz, fidedigna y verificable referida a su patrimonio y antecedentes personales y profesionales, durante el ingreso, permanencia y al momento de su desvinculación de la entidad pública.
- b) Presentado su declaración jurada de bienes y rentas de acuerdo a normativa vigente.
- c) Devolviendo ante autoridad competente los recursos materiales que le fueron entregados para el desempeño de sus funciones.
- d) Conociendo el derecho de la sociedad a conocer el resultado de las acciones como Servidor Público, la responsabilidad de informar y presentar cuentas claras del trabajo a la ciudadanía.
- e) Ejerciendo sus funciones de tal manera que sus procedimientos sean transparentes y faciliten, en consecuencia, el ejercicio del derecho ciudadano de controlar los actos del gobierno y de la administración pública.

Artículo 24° (Responsabilidad): El Servidor público deberá normar y conducir sus actos:

- a) Respetando la Constitución Política del Estado, las Leyes de la República, normas y reglamentos.
- b) Asumiendo los resultados y consecuencias de sus acciones, omisiones o instigaciones
- c) Efectuando oportunamente la rendición de cuentas.
- d) Ejerciendo sus funciones según las atribuciones que las leyes y sus reglamentos le otorgan.
- e) Denunciando los hechos y actos de corrupción y aquellos contrarios a la presente norma.
- f) Velando por la protección, conservación y adecuado uso de todos los bienes públicos a su cargo que conforman el patrimonio del Estado.
- g) Evitando las situaciones que generen incompatibilidad.
- h) Manteniendo buenas relaciones interpersonales con otros servidores público o público en general.
- i) Abandonando el cargo público sin ocasionar daño del servicio público.

Artículo 25° (Transparencia): El Servidor público deberá normar y conducir sus actos:

- a) Reconociendo el derecho de los ciudadanos al acceso a la información gubernamental.
- b) Dando cumplimiento a las normas jurídicas que regulen el acceso a la información gubernamental.
- c) Permitiendo el acceso y brindando la información necesaria y oportuna para la verificación y seguimiento de sus actos y decisiones.
- d) Comunicando a autoridad competente de manera ágil y oportuna las contingencias, problemas y dificultades no previstas o reglamentadas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- e) Divulgando todos los actos que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar la información gubernamental.
- f) No utilizando información para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos.

Artículo 26° (Tolerancia), El Servidor público, deberá normar y conducir sus actos:

- a) Actuando con tolerancia hacia otras personas que fuesen de distinto género, religión, raza u otra característica distinta.
- b) Respetando el pluralismo y a la diversidad del Estado Boliviano
- c) Respetando los modos de opinión distintos.
- d) Reconociendo las cualidades de las demás personas
- e) Aceptando críticas al trabajo, modo de proceder u otros aspectos, de otros servidores públicos o público en general.

- f) Adoptando una voluntad de comprensión, respeto y defensa por el entorno, cultural y ecológico, en el cual presta su servicio.

Artículo 27° (Interpretación): En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación de las anteriores normas de conducta estas serán interpretadas por el Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, misma que emitirá opinión técnica y legal que será considerada y cumplida en casos similares.

Artículo 28° (Incorporación de normas de Conducta): Las instituciones públicas deberán incorporar en sus Códigos de Ética específicos, el contenido de las presentes normas de conducta general; asimismo podrán complementar o ampliar con otras normas bajo las características de cada entidad, bajo asistencia del Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CAPITULO III EJERCICIO DE AUTORIDAD

Artículo 29° (Ejercicio de Autoridad): La autoridad es la atribución que la ley, reglamentos, mandatos del Estado o de la población confieren a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgan la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores y administrar los recursos del Estado.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 30° (Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad): Los servidores públicos conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y de público en general
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos
- e) Preservando y precautelando la imagen del Estado Boliviano en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos del Estado.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.

- i) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses del Estado, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPITULO IV CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 31° (Definición): Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de algún servidor público, en una situación concreta, se contraponen con los de la sociedad, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 32° (Deber de Abstención): El servidor público debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones todo servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, o a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista en

una asociación o compañía convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo

Artículo 33° (Obligación de Comunicación): Todo servidor público sin importar su jerarquía se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

El servidor público tiene la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

En incumplimiento a la presente normativa genera responsabilidad administrativa.

Artículo 34° (Situaciones que generan conflicto de intereses): Se pueden dar en las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones
- b) Nepotismo
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas
- e) Actividades externas
- f) Otros intereses que sean delimitados por cada institución

Artículo 35° (Regalos, Beneficios y gratificaciones): Los regalos, beneficios y gratificaciones, son todos aquellos favores, sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de aprovechamiento personal.

Artículo 36° (Excepciones): Los regalos, beneficios y gratificaciones estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo al servidor público
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.

h) Cuando implique una acción solidaria

Artículo 37° (Valor): En todos los casos el valor de los regalos, beneficios y gratificaciones no podrá exceder de un tercio a un salario mínimo nacional, en los incisos a), b), d), e) f) y para los incisos c) y h) de acuerdo a normativa existente.

En los casos de aniversarios, matrimonios, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad, el monto total del valor de los regalos no deberá exceder los dos salarios mínimos nacionales.

Artículo 38° (Comunicación a autoridad): Todos los funcionarios públicos que reciban algún tipo de regalo, beneficio y gratificaciones, deberán comunicar expresamente a autoridad competente.

Artículo 39° (Patrimonio del Estado): En los casos en el valor supere lo establecido en el presente Código el regalo, beneficio o gratificación deberá ser registrado e incorporado al patrimonio del Estado o la Institución según fuera el caso.

Artículo 40° (Nepotismo): Nepotismo es la conducta destinada a obtener beneficios personales para personas que tuviesen relación de parentesco o afinidad con el servidor público valiéndose de su de su posición o de su cargo público.

Artículo 41° (Obligación de Comunicación): Todo servidor público antes de su ingreso a cualquier institución pública, deberá realizar una declaración jurada donde especifique las relaciones familiares o de afinidad con otro (s) servidor (es) público (s), que tuviere dentro de una misma institución.

Asimismo, dentro de la misma declaración deberá comunicar sus relaciones familiares o de afinidad con personas que desempeñan sus funciones con alguna empresa privada que preste servicios directos o indirectos al la institución en la cual está ingresando.

Artículo 42° (Obligación de Excusa): Todo servidor público tiene la obligación de excusarse de participar en funciones de control, supervisión, fiscalización o procesos de contratación, selección, evaluación, trámite o asunto oficial en las que estén involucrados familiares y personas afines.

Artículo 43° (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales): Se generan conflictos de Intereses Económicos cuando un servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la institución pública en el cual desempeña sus funciones.

Artículo 44° (Acciones, decisiones, recomendaciones): Todo servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en:

- a) Adquisición o alquiler de bienes
- b) Contratación de servicios
- c) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos
- d) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos
- e) Ser proveedor por sí por terceros
- f) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta

Artículo 45° (Actividades Políticas, Parcialidades y religiosas): Los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos o parcialidades, a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, parcialidad o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o cualquier forma de influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

Artículo 46° (Actividades Externas): Todo servidor público deberá abstenerse de participar en empleos o actividades adicionales a la función pública que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan
- b) Creen conflicto de intereses
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales, leyes profesionales y códigos de ética
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo

Artículo 47° (Otras actividades Externas): Las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de intereses; están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

Artículo 48° (Actividades Académicas): Los servidores públicos que ejerzan la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios, técnicos o de post-grado gozarán de una tolerancia máxima de dos horas diarias, con el goce total de sus remuneraciones, a su vez, no deberán interrumpir la jornada laboral.

Las actividades académicas serán sujeto de evaluación periódica por parte de las instituciones.

CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES

Artículo 49° (Incompatibilidad): Es el impedimento legal, moral, ético y de conducta en el que incurre el servidor público para ejercer la función pública, provoca su retiro forzoso y consiguiente desvinculación del aparato estatal.

Los servidores públicos están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- a) Tener cargos condenatorios con el Estado o hubiesen sido destituidas mediante procesos administrativos o tengan sentencias condenatorias en materia penal.
- b) Ejercer más de una actividad en la administración pública, con excepción de aquellos casos permitidos por el régimen jurídico vigente.
- c) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados con el desempeño de sus tareas en la función pública
- d) Inmiscuirse directamente o indirectamente en trámites procurando la obtención de ventajas o beneficios indebidos
- e) Incurrir en actos de corrupción
- f) Nepotismo
- g) Aprovechamiento de procedimientos

Los casos o situaciones que generan incompatibilidad con el ejercicio de la función pública, deberán ser comunicados a la autoridad superior.

Artículo 50° (Sentencia Condenatoria Ejecutoriada): Una persona es incompatible con la función pública cuando tenga cargos condenatorios ejecutoriados con el Estado o hubiesen sido destituidas mediante procesos administrativos o tengan sentencia

condenatoria en materia penal, salvo que hubieran sido rehabilitadas por el Senado Nacional.

Artículo 51° (Ejercer más de una actividad pública): Todo servidor público que ejerza más de una actividad pública, indistintamente sea su fuente de remuneración laboral, será incompatible con la función pública, generando su retiro forzoso de ambas instituciones.

Artículo 52° (Realizar negocios o contratos): Es incompatible con la función pública celebrar o realizar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas.

Artículo 53° (Inmiscuirse en trámites): Los funcionarios no podrán inmiscuirse o participar en trámites que no estén bajo su conocimiento o potestad con el único fin de obtener algún beneficio o ventajas indebidas, esta incompatibilidad genera retiro forzoso.

Artículo 54° (Aprovechamiento de procedimientos): Se considera un acto corrupto cuando se produce el aprovechamiento a falencias en el sistema de procedimientos en el que se halla inserto el servidor público:

- a) Acción u omisión de y en procedimientos que impidan una gestión eficiente o transparente y que generen un beneficio personal.
- b) Manejo indebido de bienes y fondos públicos y/o privados, fuera de sus objetivos, o sin eficiencia o transparencia.
- c) Manejo indebido de información que consiste en el aprovechamiento indebido de información a la que se hubiese tenido acceso en función al cargo, en busca de un beneficio para si o para terceros.
- d) Ocultamiento o destrucción de información de propiedad del Estado para fines particulares o por negligencia. Incluye la destrucción u ocultación de información una vez terminada la relación laboral del servidor público.
- e) La negociación incompatible, que es la acción cometida por un funcionario quien a razón de su cargo debe participar como representante de la institución de una negociación, y al mismo tiempo actúa como agente privado, teniendo una situación ventajosa frente a otros participantes de la negociación, o torciendo la negociación en busca de un beneficio.
- f) Manejo indebido de procedimientos, caracterizado por la trasgresión de disposiciones sobre procedimientos o normas que regulan el funcionamiento de la organización.
- g) Lavado de dinero, acción de legalizar, ocultar o disfrazar el capital obtenido ilícitamente.

Artículo 55° (Conocimiento y verificación): La autoridad o servidor público que tenga conocimiento de un acto de corrupción de manera inmediata y diligente, pondrá a conocimiento del inmediato superior o superior jerárquico o al Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción según corresponda

CAPÍTULO VI DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 61° (Derechos y Garantías): Los servidores públicos gozan de los siguientes derechos y garantías

- a) A desempeñar sus funciones o tareas inherentes a su cargo.
- b) Al goce de una justa y oportuna remuneración.
- c) Al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios establecidos en normas internas.
- d) A la Seguridad Social y a la asistencia sanitaria, para sí y sus beneficiarios, de acuerdo con el sistema de Seguridad Social al que se encuentren acogidos, así como a cualesquiera otras prestaciones que les reconozca el correspondiente sistema.
- e) A la carrera administrativa y estabilidad laboral cuando corresponda
- f) A la capacitación y perfeccionamiento profesional
- g) Al trato justo e igualitario,
- h) A no ser objeto de discriminación en razón a su raza, religión, género, estado civil, condición física o creencias
- i) A gozar de las mismas oportunidades y preferencias que cualquier otros servidor público.
- j) Al respeto y consideración en el ejercicio de sus derechos constitucionales y fundamentales como ser humano
- k) A representar por escrito, ante la autoridad que corresponda, las determinaciones que juzgue violatorias de alguno de sus derechos y garantías
- l) A la defensa cuando sea sindicado de actos contrarios a la normativa vigente
- m) A solicitar la excusa de cualquier miembro de un tribunal o comisión, o autoridad que lo juzgue o evalúe, cuando existiera un conflicto de intereses debidamente fundamentado.
- n) A no ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, y los considerados por la normativa vigentes
- o) A que se tomen los recaudos necesarios para garantizar su seguridad e integridad
- p) A que se respete su imagen personal, profesional y familiar
- q) A la confidencialidad sobre sus asuntos personales

- r) Al manejo reservado de su identidad respecto de denuncias y/o información que hiciera o proporcione, referidas a actos de corrupción o conducta indebidas en previsión a que no se tomen represalias en su contra
- s) A que se respete su correspondencia y documentación personal, sea esta escrita o electrónica
- t) A desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones en un ambiente laboral favorable, donde prime el respeto, el profesionalismo y la sana competencia
- u) A su promoción basada en sus méritos personales y profesionales
- v) Al derecho del Habeas Data.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 62° (Sanciones): Se denomina sanción a la pena impuesta y graduada de acuerdo a la gravedad como consecuencia de una acción, omisión o inobservancia de una conducta infracción al del presente Código de Ética y de Conducta Pública, graduada en el presente Código de Ética.

Artículo 63° (Potestad): El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos o éticos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.

Artículo 64° (Irretroactividad): Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa, no así de manera retroactiva a la vigencia de la presente norma.

Artículo 65° (Tipicidad): Sólo constituyen infracciones éticas las vulneraciones al presente ordenamiento, previstas como tales, sin embargo, podrán existir otras específicas que podrán ser incorporadas a los Códigos de Ética de acuerdo requerimiento.

Artículo 66° (Proporcionalidad): El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 67° (Graduación de la Sanción): En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones éticas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 68° (Prescripción): Las infracciones y sanciones éticas prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, están comprendidas en un rango de seis meses a un año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un año por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 69° (Sanciones): Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Presente Código de Ética y de Conducta del Servidor Público, u tras contenidas en los Códigos de Ética específicos para cada institución, se aplicará sanciones de acuerdo al siguiente régimen:

- a) Recordatorios escritos
- b) Multa de 1 a 5 días
- c) Suspensión temporal sin goce de haberes de 2 a 6 días
- d) Rotación a otro puesto de trabajo
- e) Transferencia a otro puesto de trabajo
- f) Inhabilitación de procesos de promoción por un período de hasta 2 años
- g) Inhabilitación a ocupar otros cargos temporales por un período de 2 años
- h) Retiro.

Artículo 70° (Recordatorios Escritos): Son comunicaciones escritas dirigidas a los servidores públicos haciendo recuerdo sobre los deberes éticos que se han inobservado, no cumplido, se constituyen en infracciones o faltas al Código de Ética, la finalidad es la corrección inmediata de los actos.

Artículo 71° (Retiro Forzoso): El retiro forzoso por causales de incompatibilidad no constituye una sanción, sino es la consecuencia del impedimento legal en el que incurrió el servidor público con sus actos o conducta.

Artículo 72° (Infracción Ética): Es aquella contravención, incumplimiento, inobservancia, quebrantamiento, trasgresión del contenido de la presente norma ética, se clasifican en infracciones menores, infracciones leves e infracciones graves.

Artículo 73° (Infracciones Menores): Son aquellas conductas o comportamientos en las que el servidor público incurre en detrimento de su imagen en la institución y/o frente al público en general como ser:

- a) No fomentar la cultura ética en la entidad
- b) Incumplir las metas establecidas**
- c) No mantener los estándares y niveles de calidad que propugna el Estado
- d) Expresiones físicas o verbales inapropiadas
- e) No simplificar normas o procedimientos que entorpezcan o retracen el trabajo
- f) No tener conocimiento de normas y leyes inherentes al ejercicio del cargo
- g) No respetar las costumbres de convivencia higiene, actuar y vestir
- h) No escuchar y respetar opiniones diversas
- i) Conducir sus actos sin decencia, seriedad y ecuanimidad
- j) No promover la promoción de funcionarios de acuerdo a sus méritos
- k) No actuar con serenidad en contratiempos.

Artículo 74° (Infracciones Leves):

- a) No tomar conocimiento del presente Código de Ética
- b) Desarrollar sus funciones sin capacidad administrativa
- c) Uso indebido de los recursos que le dota el Estado
- d) Incumplir los plazos establecidos
- e) Falta de oportunidad y agilidad ante contingencias
- f) Retrazar voluntariamente las labores que se desempeña
- g) Aplicar uniformemente la leyes, normas y procedimientos
- h) No gozar de credibilidad moral
- i) Obrar con perjuicio y premeditación
- j) Actuar con arbitrariedad
- k) No observar y respetar los derechos y garantías de los servidores públicos
- l) No ser objetivo en dar y ejercer justicia
- m) No proporcionar información transparente, veraz, fidedigna y verificable
- n) No reconocer el derecho de acceso a la información
- o) No actuar con imparcialidad
- p) No precautelar la imagen del Estado Boliviano
- q) No adoptar medidas de control y protección de los recursos del Estado
- r) No comunicación a autoridad competente de haber recibido regalos, beneficios y gratificaciones.

Artículo 75° (Infracciones Graves):

- a) Evitar u obstaculizar la investigación **de actos contrarios a la ética pública**
- b) Utilización de medio ilícitos para el logro de resultados
- c) Participar en actividades o actos ilegales
- d) Ejercer acoso, intimidación, amenaza u otras formas que violen derechos de otros servidores públicos o público en general.
- e) Participar en situaciones que generan conflicto de intereses

- f) No garantizar la libertad de otros servidores públicos
- g) Incumplir leyes, decretos, normas o procedimientos
- h) Aceptar cualquier situación que genere conflicto de intereses
- i) Ejerciendo funciones indebidamente
- j) Inmiscuirse en cualquier forma de corrupción
- k) No presentar su declaración jurada de bienes y rentas
- l) Utilizar la información gubernamental para el lucro personal
- m) No permitir el escrutinio público de los actos
- n) Incurrir en actos de nepotismo
- o) No comunicar y excusarse de forma expresa conflicto de intereses
- p) Aceptar o solicitar soborno o patrocinar la extorsión
- q) Participar de intereses económicos y relaciones comerciales contrapuestos a los del Estado
- r) Realizar actividades políticas, parcialidades o religiosas en horarios de trabajo
- s) Realizar actividades externas no comprendidas por leyes vigentes
- t) Ejerciendo funciones públicas sin título académico expedido por autoridad competente y sin haber llenado otros requisitos exigidos por ley.
- u) Absteniéndose de acusar o denunciar sin pruebas contra otros servidores públicos

Artículo 76° (Otros Tipos de Infracciones): Las entidades públicas además de la presente tipificación podrán incorporar otras específicas, mismas que deberán poner en conocimiento del Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 77° (Otras Responsabilidades): La aplicación de sanciones éticas no exime de procesos administrativos internos, u otro tipo de responsabilidades.

Artículo 78° (Deber de Comunicación): Independientemente de las sanciones éticas impuestas, la Comisión, Tribunal u órgano especializado deberá poner en conocimiento de autoridad competente la infracción, sea administrativa, civil o penal, según fuera el caso.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 79° (Participación Ciudadana): En concordancia con el valor de transparencia los ciudadanos bolivianos en el marco de sus derechos y sus deberes podrán requerir el cumplimiento de los principios, valores y normas de conducta éticos de los servidores públicos.

Artículo 80° (Propuestas Ciudadanas): En el marco del mejoramiento continuo de la ética pública el ciudadano tiene la atribución de formular ante cualquier institución,

propuesta e iniciativas de mejoramiento de servicios, desarrollo de la administración y modernización del aparato estatal, fundamentándose en los valores de responsabilidad, honestidad y transparencia descritas en el presente Código.

Artículo 81° (Derecho a la Denuncia): Todo ciudadano boliviano legalmente capaz y en ejercicio tiene el derecho de denunciar cualquier infracción ética o vulneración al presente código ante autoridad competente de cada institución o al Viceministerio e Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

La denuncia deberá contemplar como mínimo formalidades previstas en leyes o normas legales vigentes.

Artículo 82° (Derecho de Conocimiento): Todo ciudadano boliviano cuenta con el derecho a tomar conocimiento de casos de denuncia por infracciones éticas y las sanciones si las hubiere.

Será responsabilidad de cada institución el transparentar la información de dichos casos. En ningún momento una sanción ética podrá ser declarada confidencial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Segunda.- El poder ejecutivo queda encargado de implementar y ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al poder ejecutivo para fines correspondientes.

La Paz, mayo de 2007.